

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-01199

Atendiendo la medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada JACKELINE PAEZ PINZON como empleada de la empresa SUELAS Y COMPLEMENTOS SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$5'300.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00201

*Se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata proceda a correr traslado al recurso de reposición formulado en tiempo por la parte demandante.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/09/2022  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/10/2017	31/10/2017	19	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 4.940.576,00	\$ 4.940.576,00	\$ 70.891,92	\$ 70.891,92	\$ 0,00	\$ 5.011.467,92
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 111.054,41	\$ 181.946,33	\$ 0,00	\$ 5.122.522,33
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 113.844,72	\$ 295.791,05	\$ 0,00	\$ 5.236.367,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 113.460,34	\$ 409.251,39	\$ 0,00	\$ 5.349.827,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 103.867,15	\$ 513.118,54	\$ 0,00	\$ 5.453.694,54
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 113.412,27	\$ 626.530,81	\$ 0,00	\$ 5.567.106,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 108.822,25	\$ 735.353,06	\$ 0,00	\$ 5.675.929,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 112.256,88	\$ 847.609,94	\$ 0,00	\$ 5.788.185,94
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 107.888,57	\$ 955.498,51	\$ 0,00	\$ 5.896.074,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 110.275,72	\$ 1.065.774,23	\$ 0,00	\$ 6.006.350,23
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 109.839,58	\$ 1.175.613,81	\$ 0,00	\$ 6.116.189,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 105.685,94	\$ 1.281.299,76	\$ 0,00	\$ 6.221.875,76
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 108.333,86	\$ 1.389.633,62	\$ 0,00	\$ 6.330.209,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 104.179,44	\$ 1.493.813,06	\$ 0,00	\$ 6.434.389,06
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 107.213,23	\$ 1.601.026,29	\$ 0,00	\$ 6.541.602,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 106.040,68	\$ 1.707.066,97	\$ 0,00	\$ 6.647.642,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 98.157,47	\$ 1.805.224,43	\$ 0,00	\$ 6.745.800,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 107.066,84	\$ 1.912.291,27	\$ 0,00	\$ 6.852.867,27
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 103.376,84	\$ 2.015.668,11	\$ 0,00	\$ 6.956.244,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 106.920,40	\$ 2.122.588,51	\$ 0,00	\$ 7.063.164,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 103.282,32	\$ 2.225.870,83	\$ 0,00	\$ 7.166.446,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 106.627,36	\$ 2.332.498,19	\$ 0,00	\$ 7.273.074,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 106.822,74	\$ 2.439.320,93	\$ 0,00	\$ 7.379.896,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 103.376,84	\$ 2.542.697,77	\$ 0,00	\$ 7.483.273,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 105.747,03	\$ 2.648.444,80	\$ 0,00	\$ 7.589.020,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 102.004,05	\$ 2.750.448,85	\$ 0,00	\$ 7.691.024,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 104.815,79	\$ 2.855.264,63	\$ 0,00	\$ 7.795.840,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 104.128,29	\$ 2.959.392,93	\$ 0,00	\$ 7.899.968,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 98.741,40	\$ 3.058.134,32	\$ 0,00	\$ 7.998.710,32
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 105.012,01	\$ 3.163.146,34	\$ 0,00	\$ 8.103.722,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 100.388,64	\$ 3.263.534,98	\$ 0,00	\$ 8.204.110,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 101.268,07	\$ 3.364.803,05	\$ 0,00	\$ 8.305.379,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 97.666,02	\$ 3.462.469,07	\$ 0,00	\$ 8.403.045,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 100.921,56	\$ 3.563.390,63	\$ 0,00	\$ 8.503.966,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 101.762,60	\$ 3.665.153,23	\$ 0,00	\$ 8.605.729,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 98.766,81	\$ 3.763.920,04	\$ 0,00	\$ 8.704.496,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 100.772,96	\$ 3.864.693,00	\$ 0,00	\$ 8.805.269,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 96.321,90	\$ 3.961.014,90	\$ 0,00	\$ 8.901.590,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 97.640,30	\$ 4.058.655,20	\$ 0,00	\$ 8.999.231,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 96.940,98	\$ 4.155.596,18	\$ 0,00	\$ 9.096.172,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 88.551,71	\$ 4.244.147,89	\$ 0,00	\$ 9.184.723,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 97.390,67	\$ 4.341.538,56	\$ 0,00	\$ 9.282.114,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 93.765,46	\$ 4.435.304,03	\$ 0,00	\$ 9.375.880,03

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/09/2022  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 96.440,75	\$ 4.531.744,77	\$ 0,00	\$ 9.472.320,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 93.281,31	\$ 4.625.026,09	\$ 0,00	\$ 9.565.602,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 96.240,49	\$ 4.721.266,58	\$ 0,00	\$ 9.661.842,58
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 96.540,84	\$ 4.817.807,42	\$ 0,00	\$ 9.758.383,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 93.184,42	\$ 4.910.991,83	\$ 0,00	\$ 9.851.567,83
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 95.739,43	\$ 5.006.731,26	\$ 0,00	\$ 9.947.307,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 93.571,87	\$ 5.100.303,13	\$ 0,00	\$ 10.040.879,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 97.640,30	\$ 5.197.943,43	\$ 0,00	\$ 10.138.519,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 98.637,32	\$ 5.296.580,75	\$ 0,00	\$ 10.237.156,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 91.959,25	\$ 5.388.540,00	\$ 0,00	\$ 10.329.116,00
01/03/2022	22/03/2022	22	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.940.576,00	\$ 72.849,31	\$ 5.461.389,30	\$ 0,00	\$ 10.401.965,30

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	4.940.576,00
Otros Conceptos	\$	1.181.343,00
Mandamiento de Pago	\$	4.940.576,00
Total Capital	\$	776.368,00
Total Interés de plazo	\$	5.461.389,30
Total Interés Mora	\$	12.359.676,30
Total a pagar	\$	-
- Abonos	\$	12.359.676,30
Neto a pagar	\$	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2018-00581

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$12'359.676,30**.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 35-2008-00437

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de agosto 4 de 2022 visto a folio 384, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito, se puso en conocimiento manifestación de la copropiedad demandante tocante a que la obligación se encuentra al día por concepto de cuotas de administración y extraordinarias en virtud de la cesión del crédito, más no de la obligación ejecutada, se informo que no había pendiente diligencia de secuestro y ordenó entrega de dinero en los términos del canon 447 del C.G. de P.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Indica el recurrente que con la cesión del crédito se pagó la obligación por tanto debe darse terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Ahora, como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación, con el cual el recurrente hace valer al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causan un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley.

Bajo tal preceptiva, la sustentación del recurso no puede ir más allá del texto del auto censurado, porque, a ojos del censor, es ese el que entraña el error y genera el inconformismo. Lo anterior lleva a decir que no es admisible que el profesional del derecho utilizando un auto determinado, pretenda controvertir otros asuntos que o hacen parte del mismo.

Y es que observado el sustento de la recurrente, en estricto rigor, no aborda explícitamente el auto que dice recurrir, pues, cual se dijera al inicio de la decisión, este se limitó a no tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito, poner en conocimiento lo informado por el actor respecto de la obligación ejecutada, la no existencia de diligencia de secuestro por realizar y entrega de dinero; de ahí que de la lectura de los argumentos expuestos no se ajusta en estricto rigor a lo decidido, por cuanto el escrito de reposición refiere a la terminación del proceso supuestamente por la cesión del crédito realizada, tema que no fue objeto de decisión, tan es así, que desde el principio se adujo que no se indicó quien presentada el estado de cuenta, es decir, no se allego un memorial que

informara cuales eran los requerimientos del interesado, dejando a la suerte la operación practicada para que el Despacho dedujera sus intenciones.

Así las cosas, como no hay fundamento puntual contra el auto bajo censura, el Despacho no encuentra elementos sobre los cuales pueda pronunciarse, y si queja tenía respecto de la cesión del crédito aprobada con auto de abril 26 de 2019, debió pronunciarse en su momento, no siendo de recibo pretender retrotraer la actuación con este recurso, alegando lo que en su momento no dijo.

No obstante, lo único que se podría extraer del recurso de reposición frente a la decisión censurada es que no está de acuerdo con la entrega de dinero a la parte actora, se itera, al considerar que con la cesión se paga la obligación aquí ejecutada y en consecuencia debe darse la terminación del proceso.

Al respecto, en gracia de discusión, se recuerda al profesional del derecho que "*la cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario*". (Sentencia SC-021 de 05 de mayo de 1941)<sup>1</sup>. (Negrilla intencional).

Así las cosas, la cesión supone la sustitución de un *acreedor* por otro, es decir, muta el sujeto activo, de ahí que por la cesión se aceptó como nuevo demandante al señor Teódulo Trujillo Rojas, sin que ello signifique de alguna manera que la obligación **aquí ejecutada** se encuentre satisfecha por el contrato realizado, caso diferente es que en efecto a la fecha el inmueble objeto de cobro de cuotas de administración se encuentre al día por dichos conceptos, tal y como lo anuncio al representante legal de la copropiedad.

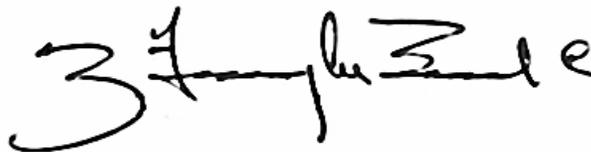
Así, son suficientes estas razones para mantener en todas sus partes el auto motivo del descontento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto adiado 4 de agosto de 2022 (fl. 384), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° <b>163</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

<sup>1</sup> Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011). Ref: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 35-2008-00437

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de agosto 4 de 2022 visto a folio 10, a través del cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad.

### MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Indica el censor que el procedimiento es viable, cosa diferente es que no se le pueda dar aplicación como incidente y causal de nulidad al numeral 4°. Agrega que el auxiliar de la justicia para la época de la designación no tenía los requisitos de idoneidad y capacidad que determina el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando requerir al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

### CONSIDERACIONES

De entrada, es del caso advertirle al quejoso que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares (Art. 13 CGP). A su vez, los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables conforme al canon 117 de la misma codificación.

Bajo ese contexto, en primer lugar, se hace necesario advertir que ante la vigencia del Código General del Proceso, las nulidades no se tramitan como incidentes, sino como simples solicitudes bajo los lineamientos de los artículos 132 y ss.

En segundo término, en la misma línea de la decisión recurrida, se reitera que el artículo 133 del C. G. del P. contempla en sus distintos numerales las causales que configuran nulidades procesales; de ahí que es a todas luces improcedente lo pretendido por el apoderado actor en su escrito, por cuanto la solicitud formulada no invoca ninguna de las expresadas en la norma en cita.

Aunado, en caso de invocar alguna como sustento de la solicitud de invalidación, no se puede acudir a la analogía para su aplicación, ni acoger un criterio extensivo para su interpretación, de ahí la exigencia de precisar la causal que se pretenda alegar; por consiguiente, no basta señalar una de los motivos de invalidación previstos en los artículos 133 citado para cumplir con el requisito; es necesario que los hechos en que se sustenta la nulidad tengan relación directa y efectiva con la cuestión que se tuvo en cuenta al instituirse la causa de anulación, es decir, que los hechos en que se soporta la nulidad, tengan receptación en lo que genera la existencia de la causal invocada.

De igual forma, tampoco es de recibo que para esta fecha utilice el mecanismo de las nulidades para solicitar dejar sin valor y efecto la diligencia de secuestro practicada el 20 de octubre de 2020 y puesta en conocimiento a través de la providencia de enero 28 de 2021, buscando tan solo dilatar el asunto, la cual pese a lo señalado y de acuerdo a las actuaciones surtidas en el plenario, no tiene ningún acto de invalidez o que deba ser objeto de determinación; amen, que si el extremo demandado consideraba que la misma no se ajustaba a derecho, debió utilizar los mecanismos adecuados en su momento Art. 40 CGP).

Por otra parte, se advierte que la causal de nulidad a que se refiere el artículo 29 de la Carta Política es de pleno derecho, siempre y cuando la prueba obtenida haya sido con violación al debido proceso, por lo tanto, el ejecutado no está cuestionando la validez o eficacia de un medio probatorio obtenido en tales circunstancias, no siendo dable aplicar su configuración.

Es importante precisar, que no basta reclamar cualquier “nulidad supralegal” so pretexto de vulneración del debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política, por ser esa nulidad excepcional, la cual atañe estrictamente a las pruebas recaudadas en el proceso, nada más, de suerte que esa garantía constitucional no puede ser invocada en forma genérica para declarar la nulidad de la actuación.

En este orden de ideas, es palmario que los argumentos traídos por el censor no encuadran dentro de los supuestos precedentemente señalados; por lo tanto, se despachó desfavorablemente la nulidad y no se entró al estudio de otros argumentos o peticiones que nada tiene que ver con el estatuto de nulidades, ni mucho menos por existir irregularidades. Tampoco algunos de los argumentos esgrimidos en el recurso fueron expuestos en el escrito inicial para que tengan que ser objeto de debate; por lo tanto, si lo deseado era requerir al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas de su administración debió realizar la petición correspondiente; empero, deberá tener en cuenta las actuaciones surtidas al respecto.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, habrá de mantenerse incólume la determinación censurada.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto adiado 4 de agosto de 2022 (fl. 13), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03-2005-01195

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Centro de Conciliación, respecto del fracaso de la negociación de pasivos del demandado.

De otro lado, oor ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el numeral 7° del Art. 565 del C.G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

**ORDENAR** la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo singular promovido por JOSÉ IGNACIO GARZÓN RONCANCIO, en contra de JORGE AMAYA al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Lo previo, en virtud del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que respecto de este último se sigue ante dicha Dependencia. *Desanótese y ofíciase en tal sentido.*

Asimismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición del citado Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° I3-2014-00643

Obre en autos lo informes secretariales que anteceden, en virtud del requerimiento con auto del 25 de mayo de 2022. Sin embargo, *se requiere a la oficina de apoyo para que en el término de (03) días, informe al Despacho las resultas de la auditoria solicitada. Asimismo, para indique las razones por las cuales el memorial de folios 104 a 109 no se encuentra registrado en el sistema de siglo XXI.*

*Cúmplase, (2)*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 13-2014-00643

En virtud de los manifestado por la parte actora a folio 114 y conforme lo dispuesto en providencia de mayo 25 de 2022 vista folio 113, se DISPONE.

I. CONTINUAR la ejecución contra la demandada ISAURA RODRÍGUEZ FANDIÑO.

2. Abstenerse de continuar el presente proceso contra el demandado HAROLD PINTO HERNÁNDEZ en virtud del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se le adelanta con fundamento en el artículo 563 y s.s. del C.G. del P., ante el Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

3.- Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares exclusivamente del demandado HAROLD PINTO HERNÁNDEZ decretadas en el presente asunto, para dejarlas a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso de liquidación con radicado 2020-00554. *Oficiese.*

4. Efectuado lo anterior, por la Oficina de Apoyo remítase copia digital de la totalidad del expediente al Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad e infórmesele lo aquí decidido en este auto para lo de su cargo, dentro del trámite de liquidación patrimonial que adelanta el deudor demandado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 69-2017-01017

En virtud del informe secretarial que antecede, con sustento en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el inciso tercero de la providencia de julio 21 de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del Centro de Conciliación es **Fundación Abraham Lincoln**, y no como erróneamente allí se indicó, el resto del auto queda incólume.

Por lo anterior, *proceda la Oficina de Apoyo a oficiar en los términos de la providencia precitada, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2018-00714

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena REANUDARLO.

En consecuencia, se REQUIERE a las partes para que informen al despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08-2016-00293

Proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de agosto 31 de 2022, con el fin de continuar el trámite correspondiente dentro del incidente de sanción correccional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 59-2011-00354

El abogado José Francisco Moya Luque deberá estarse a lo resuelto en providencia de junio 4 de 2021 y acreditar la legitimación en la causa para intervenir dentro de la presente demanda acumulada, allegando los poderes correspondientes de ser el caso.

No pierda de vista que al tenor del canon 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros; de ahí que los mandatos a los que hace referencia tenían un fin específico, aunado, no fueron conferidos por la totalidad de los demandantes en acumulación representados por el curador ad litem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 27-2017-0490

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe rendido por la parte actora (fl. 93), respecto del vehículo objeto de cautela. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al extremo demandante, para que informe al Despacho si el bien cautelado y puesto bajo su cuidado y custodia se encuentra produciendo, teniendo en cuenta que es un vehículo de servicio público, de ser así, deberá proceder a rendir en debida forma las cuentas de la administración, so pena de tomar las determinaciones del caso y oficiar a las entidades correspondientes. No sobra recordarle los deberes que le asisten en su labor, máxime si en cuenta se tiene que el demandante es un profesional del derecho.

De igual forma, se le insta para que en el término de diez (10) días, continúe con la materialización de las medidas cautelares, so pena de decidir en derecho.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 22-2016-01327

Por última vez, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de agosto 19 de 2022. De igual forma para que indique el trámite dado al despacho comisorio con el fin de continuar el trámite del asunto, so pena de decidir en derecho y de dar aplicación a los poderes correccionales con que cuenta el juez en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. No pierda de vista que el proceso aquí adelantado es un ejecutivo singular, de ahí que debe darse cumplimiento a la sentencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 68-2018-00384

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que no se partió de la ya aprobada, dando cumplimiento al numeral 4° de la norma en cita y los valores mensuales de intereses de mora son inferiores al monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho la APRUEBA por la suma de **\$1.175.602,83**, de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 204.270,83	\$ 204.270,83	\$ 0,00	\$ 10.204.270,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 205.973,15	\$ 410.243,98	\$ 0,00	\$ 10.410.243,98
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 199.909,51	\$ 610.153,49	\$ 0,00	\$ 10.610.153,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.970,06	\$ 814.123,56	\$ 0,00	\$ 10.814.123,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.960,87	\$ 1.009.084,43	\$ 0,00	\$ 11.009.084,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.629,38	\$ 1.206.713,81	\$ 0,00	\$ 11.206.713,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 196.213,91	\$ 1.402.927,73	\$ 0,00	\$ 11.402.927,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 179.233,57	\$ 1.582.161,30	\$ 0,00	\$ 11.582.161,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.124,13	\$ 1.779.285,43	\$ 0,00	\$ 11.779.285,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 189.786,50	\$ 1.969.071,93	\$ 0,00	\$ 11.969.071,93
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.201,42	\$ 2.164.273,36	\$ 0,00	\$ 12.164.273,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 188.806,56	\$ 2.353.079,91	\$ 0,00	\$ 12.353.079,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.796,09	\$ 2.547.876,00	\$ 0,00	\$ 12.547.876,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.404,02	\$ 2.743.280,02	\$ 0,00	\$ 12.743.280,02
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 188.610,43	\$ 2.931.890,45	\$ 0,00	\$ 12.931.890,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.781,91	\$ 3.125.672,36	\$ 0,00	\$ 13.125.672,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 189.394,66	\$ 3.315.067,02	\$ 0,00	\$ 13.315.067,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.629,38	\$ 3.512.696,41	\$ 0,00	\$ 13.512.696,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 199.647,41	\$ 3.712.343,82	\$ 0,00	\$ 13.712.343,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 186.130,62	\$ 3.898.474,44	\$ 0,00	\$ 13.898.474,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 207.771,92	\$ 4.106.246,36	\$ 0,00	\$ 14.106.246,36
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 206.653,78	\$ 4.312.900,14	\$ 0,00	\$ 14.312.900,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.061,29	\$ 4.532.961,43	\$ 0,00	\$ 14.532.961,43
01/06/2022	16/06/2022	16	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 117.070,33	\$ 4.650.031,75	\$ 0,00	\$ 14.650.031,75
17/06/2022	17/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.316,90	\$ 4.657.348,65	\$ 26.307.078,82	\$ 0,00
<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>											
Capital	\$ 10.000.000,00											
Intereses Mora	\$ 4.657.348,65											
Vienen Intereses Mora	<u>\$ 12.825.333,00</u>											
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 27.482.681,65</b>											
- Abonos	<u>\$ 26.307.078,82</u>											
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 1.175.602,83</b>											

*Ahora bien*, conforme la solicitud de terminación del proceso efectuada por la parte demandada y por cuanto falta por cancelar un saldo de \$1.675.602,83, para cubrir el total del crédito aquí aprobado y las costas procesales, el Despacho **DISPONE**:

Al tenor del inciso 4° del Art. 46I del C.G. del P, se **CONMINA a la parte ejecutada** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, si ha bien lo tiene, se sirva consignar el valor adicional a órdenes de este juzgado por valor de **\$1.675.602,83**, con el fin de dar por terminada la demanda, so pena de continuar la ejecución por dicho saldo, el cual generara intereses de mora desde la fecha de la última liquidación.

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2001-00170

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, instaurado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra el auto de fecha 01 de junio de 2022, decisión que rechazo de plano el recurso de apelación contra el auto de marzo 22 de mismo año.

**ANTECEDENTES**

Como sustento de su réplica el inconforme señala que el recurso se interpuso dentro del término legal.

**CONSIDERACIONES**

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento del recurrente es acorde a derecho, habida cuenta que el escrito de apelación contra la providencia de marzo 23 de 2022 y estado del día siguiente, se presentó en tiempo, a través del correo electrónico el 29 de la misma calenda; de ahí que es procedente dar trámite al recurso de apelación presentado contra la providencia de marzo 23 de 2022.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 01 de junio de 2022 visible a folio 150, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por sustracción de materia se niega el recurso subsidiario de apelación contra la decisión de dicha fecha.

**TERCERO: CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la providencia de marzo 23 de 2022, mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Por anotación en estado N° **I63** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 30-2013-00783

En virtud del silencio otorgado por el ejecutante en providencia de agosto 4 de 2022 vista a folio 205, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 56-2019-00135

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, por la Oficina de Apoyo actualícense los oficios de desembargo y entréguese a la misma en virtud de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00446

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares, para lo cual, haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción contemplados en el artículo 43 del C.G. del P., la parte actora proceda de conformidad en el término de 15 días, so pena de decidir en derecho,

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



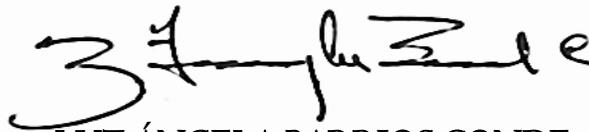
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00764-07

En atención a lo solicitado por el Juzgado 86 Civil Municipal de la ciudad mediante oficio No. 1676 del 06 de julio del año en curso, ofíciase comunicando que no se puede tener en cuenta el embargo de remanentes a que hace alusión el oficio antes referido, por cuanto con providencia del 23 de julio del 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Secretaría libre oficio en dicho sentido, y remítase por el medio mas expedito.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00306-53

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JORGE MARIO POSADA RUEDA con C.C. No. 80.724.654 como empleada de SUPERLABORALES S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$33.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00244

Se pone en conocimiento del memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de dineros.

No obstante, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad y al Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97431f5a1043dbf146215d2b45ff02ea77a77caefa2a11a87c4be7d9b3c72edc

Documento generado en 22/09/2022 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-01114

Revisado el plenario se pone en conocimiento de la actora que no se evidencia comunicación alguna proveniente de la oficina de registro, por consiguiente, conforme a lo solicitado, se ordena requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0821-4750 del 10 de agosto de 2021 y reiterada nuevamente con documento OOECM-0422EM-2255 del 8 de abril del año en curso, radicados en esta entidad el 25/08/2021 y 19/04/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 41, 43, 48 y 49, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a3953c5dc1e09368343a53a38cc92c2e1a7019764c9937a6e3ee96ac9f960**

Documento generado en 22/09/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2011-00282

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 26 del mes de OCTUBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **WOX98I**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$67'800.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec0be0b0114efc16e7d76ef9a67455316b80c5d6815ff21a70ef856d182b4af**

Documento generado en 22/09/2022 02:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-01386

Obre en autos para los fines pertinentes la radicación del despacho comisorio No. DC-I021-115 por parte del extremo actor. No obstante, las partes deberán estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fad95c8b929f6bb8d733d6575ec010cfaf55cf6f47ecdb1ecca41d9c8fa6c**

Documento generado en 22/09/2022 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-01386

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes la autorización que hace el apoderado del ejecutante a la señorita Isabella Sofia Castro Zapata.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a1bfcccf71ccf45a55449cb658ea7fb155b03f79d0ed484d32f24756ea0bbe**

Documento generado en 22/09/2022 02:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01108

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto Central de Inversiones S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52d3f958b240bb80416dc0092069ed8fb2f771525b77a41781a9ea20ecf99c**

Documento generado en 22/09/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00165

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **QNT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° **I63** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bb9955abe467121dfe47a0b4805ebcfcf2d56ff79da22f0c0c219eef43847**

Documento generado en 22/09/2022 02:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-01296

Se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído I4 de julio del año en curso se le reconoció personería en los términos del poder conferido, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se pone en conocimiento de la demandante que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo, **no** existen depósitos asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85059453ae4d0a3830d88cef0cb96289ad121a74c895743a0cf10705c09a114d**

Documento generado en 22/09/2022 02:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00962

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90879121b3ac6d4a0c2740363b16124992b5d70a831f761c82fd851095cc1a74

Documento generado en 22/09/2022 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2003-01720

Atendiendo lo manifestado por la pasiva en escrito precedente y una vez revisada la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Engativá se evidencia allí se indica que el despacho comisorio No. 95 fue enviado por reparto a los Juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJI7-10832 del 30 de octubre de 2017 el cual le correspondió a los Juzgados 28 y 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se *conmina a los extremos procesales para que estén atentos al diligenciamiento del comisorio con el fin de materializar la entrega de los bienes muebles al nuevo secuestre conforme a lo ordenado en autos.*

De otro lado, se advierte que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., para decretar la terminación del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa99cb4220d35c85c148f842c2929ea440bded5a1a21fc8687139d9002bd04e

Documento generado en 22/09/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2011-00226

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d72b56902a0e5628c7b55efab545224c6df38e554ca930ae4fb1f528b7071ac**

Documento generado en 22/09/2022 02:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2011-00282

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las **08:00 A.M. del día 26 del mes de OCTUBRE del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50N-20260984**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$24'091.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3052353d6db6b58e1456d5153fcc2417e64a8bd01b3f6f662b97c94ab8f022**

Documento generado en 22/09/2022 02:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-00639

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **QNT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8336877d49ac7270e841e2190d503abe1fab569477aad4036575da79b3374**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00469

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **TTV-499** de propiedad del demandado Jorge Eliecer Márquez Cuentas, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de **Barranquilla – Atlántico** a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en **EL PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

*Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.*

**Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.**

De otro lado, se ordena *oficiar* al parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos la Principal de la ciudad de Barranquilla para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **TTV-499** dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 15 de julio del año en curso. Así mismo, adviértase al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. **Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora la comunicación proveniente de la NUEVA EPS, en respuesta a lo solicitado en oficio No. OOECM-0622EM-1330.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**

Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba407007952f88a7d3e126d318668b3c036c79e49351dd17c3367e2950a09ca7**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00469

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, donde informa que **no** se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a9a8341505266e0a8287afeefe6ac2783f221beec9296e07fb0b0c37c33181

Documento generado en 22/09/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-0132I

El Despacho le pone en conocimiento a la actora que no es la etapa procesal pertinente para evaluar los inmuebles por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P., tenga en cuenta que los bienes objeto de cautela aún no se encuentran secuestrados, razón por la cual se le insta para que continúe con el trámite correspondiente en aras de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**

Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ba9f6a5576ea2be2630dd1ab3c94b59c6146faa8723084c614d2b6748fe959**

Documento generado en 22/09/2022 02:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00909

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que el Gerente General de Fiduciaria Coomeva S.A., acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8aeb6ce983c05d83be2622dfd564cdebaf56f5bbe8107bb7c66f0cae8035dc**

Documento generado en 22/09/2022 02:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00347

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación que antecede proveniente del Instituto Nacional de Salud, donde manifiesta que el demandado no cuenta ni ha contado con un vínculo laboral en esa entidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd92c915bdcdb5a3aca17a707ade0a242d49ccd215a783423ee8b6f9be01645f**

Documento generado en 22/09/2022 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00261

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar** el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar** en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6206ad289fcb03f5f5ff6a0769e5b143892692f2bed5bbf40acf9daaef3f47b0**

Documento generado en 22/09/2022 02:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00154

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **QNT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° **I63** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5ae1d6a6046abf1f9f477da73b70b8c41618f69fc563aea2041edd74182fd**

Documento generado en 22/09/2022 02:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00784

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el oficio No. J50-2022-0753 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc5339465f73317c7f793a71c98cfdadee3d1927b5270f944bf1a1b681718**

Documento generado en 22/09/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00436

Previo a dar trámite a la medida cautelar, la memorialista indique el número de proceso sobre el cual solicita el embargo de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259b9cfb3b4627ccf6483f3f63a44f34e99ab8d603061cb41805ae63e3679a13

Documento generado en 22/09/2022 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00294

Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11265f116c6073fe02ca64ea6ab8f349431da547ee487e609e33ffe5f0e5052**

Documento generado en 22/09/2022 03:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2018-00212

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° **I63** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0655afd35351498c4a96443c6d85f943862de3f6f7b5d2881b0be94630364a20**

Documento generado en 22/09/2022 03:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2010-01275

Se le pone de presente al demandante que por tratarse el presente asunto de un juicio de menor cuantía y no tener la calidad de abogado no será oído en la Litis, hasta tanto no acredite el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realice las peticiones a través del apoderado reconocido en autos tal como se le indico en la decisión recurrida; motivo por el cual el Despacho no da tramite al escrito de recurso presentado.

Sin embargo, en gracia de discusión se le advierte que la cuantía se establece al momento de presentar la demanda, para este caso el 25/10/2011, por lo tanto no es de recibo que pretenda a capricho adecuar la norma vigente en lo referente a dicha actuación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aac66b2225fb997f7bccd4faac74a30a311426bfde07cf1470ccde70b9212efc](#)

Documento generado en 22/09/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00058

Revisado el plenario se evidencia que el 11 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela en este asunto, razón por la cual no es procedente lo solicitado por el extremo actor y *en su lugar se le insta para que continúe con el trámite correspondiente con el fin de lograr la materialización de la medida cautelar.*

Pese a no correrle traslado a la liquidación del crédito presentada por la actora, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto la misma se empieza a efectuar desde diciembre de 2013, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo comunicado por la parte que solicito remanentes, respecto a la deuda por cuotas de administración del inmueble comprometido en este asunto.

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40149245 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

**Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0174aac0bb8456adf64fd2146d18d754d526546cd784a5c58a23ec224faf75**

Documento generado en 22/09/2022 03:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00550

Se pone en conocimiento de la memorialista que según consulta general de títulos realizada el 13 de mayo del año en curso por el juzgado de origen, **no** existen dineros para conversión.

*Secretaria proceda a remitir por el medio más expedito el oficio No. OOECM-0522EM-1025 dirigido al Banco Agrario de Colombia.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a94545a13a1f8bbfabcc95c5c4bf5385a93259c07157f4a4136011eb7429f**

Documento generado en 22/09/2022 03:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00454

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *por secretaria actualícese el oficio No. 15077 en los términos del proveído 9 de marzo de 2020.*

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el ejecutante a Leidy Geraldine Pardo Malpica.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae13bd191566e891ecc829348e21f78cd24651f5fe0ba8cf83eb580a6c4049**

Documento generado en 22/09/2022 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01225

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e0d81f33666d98a7b6181a3caaeef41db2dce67170e42da6637e7d3b783**

Documento generado en 22/09/2022 03:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-01407

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la abogada Yolima Bermúdez Pinto conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.**

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e943e66fd77d035b7ad61597be77273dac7f4f0aa938d11adaa80bf9b5ee6e**

Documento generado en 22/09/2022 03:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00168

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de ALIANSALUD EPS.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora copia de la anterior comunicación para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f54338efc036b4a00d2278d201295b0d81d757dce8062d6bf473fd1932f4e**

Documento generado en 22/09/2022 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>